

## RESOLUCIÓN 258-2022

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera, al cual le corresponde dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública; y de hallar mérito, acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe que las y los servidores de la Función Judicial se clasifican en titulares y temporales, pudiendo designarse estos últimos para sustituir a una servidora o a un servidor titular durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia;
- Que** el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: / 1. Otros órganos o entidades de la*

*misma administración pública, jerárquicamente dependientes. / 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. / 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. / 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. / 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

- Que** mediante Resolución 070-2021, de 31 de mayo de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 746, de 18 de junio de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DETERMINAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA PARA EL NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”;
- Que** mediante Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 512, de 10 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”;
- Que** mediante Oficio FGE-CGGR-DTH-2022-006408-O, de 9 de septiembre de 2022, el Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, solicitó al Consejo de la Judicatura: “*Emitir la resolución en la cual se dé por concluido y finalizado el proceso de selección declarado mediante la Resolución 098-2021*”;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0986-MC, de 23 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-632, de 22 de septiembre de 2022, que contiene el proyecto de Instructivo para la Selección y Nombramiento de Fiscales y Agentes Fiscales Temporales por efecto de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7102-M, de 26 de octubre de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0986-MC, de 23 de septiembre de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-632, de 22 de septiembre de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1417-M, de 21 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1, POR EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**CAPITULO I  
OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1: Objeto.-** Regular el proceso de selección y nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales de categoría 1, en virtud de la determinación de necesidad extraordinaria de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado, declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 070-2021.

**Artículo 2: Principios.-** Se observarán los principios de equidad, probidad, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, paridad, especialidad y legalidad y otros principios aplicables establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**CAPITULO II  
DE LOS RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3: Responsables del proceso de selección y nombramiento.-** Son los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General del Consejo de la Judicatura;
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y,
4. Fiscalía General del Estado.

**Artículo 4: Atribuciones del Pleno.-** Son los siguientes:

1. Aprobar y expedir el presente instructivo;
2. Expedir la resolución de inicio del proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales;
3. Expedir la resolución de nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales;
4. Delegar la posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1; y,
5. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente instructivo.

**Artículo 5: Atribución de la o el Director General del Consejo de la Judicatura.-** Aprobará y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura, el o los informes técnicos para el nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 6: Atribuciones de la o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** Son las siguientes:

1. Revisar las inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al sector público de las y los postulantes a fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, a ser nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

2. Validar y enviar a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos, con base en los informes técnicos remitidos por la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 7: Atribuciones de la o el Fiscal General del Estado.-** Son las siguientes:

1. Disponer la ejecución de las fases de: convocatoria, postulación y revisión de requisitos; calificación y selección previstas en el presente instructivo;
2. Remitir al Consejo de la Judicatura el o los informes de los resultados finales de las y los postulantes que superaron las fases previamente descritas del presente proceso de selección y nombramiento; y,
3. Elaborar y suscribir las acciones de personal temporal del nombramiento de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

### **CAPÍTULO III FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES**

**Artículo 8: Fases del proceso de selección.-** Son las siguientes:

1. Convocatoria;
2. Postulación y revisión de requisitos;
3. Calificación y selección; y,
4. Nombramiento y posesión.

**Artículo 9: Convocatoria.-** La fase de convocatoria del proceso de selección y nombramiento para las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, estará a cargo de la Fiscalía General del Estado y se registrá por lo siguiente:

1. **Detección de la necesidad:** La Fiscalía General del Estado, determinará el número de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, que requiera de manera justificada, así como las partidas con la respectiva disponibilidad presupuestaria debidamente certificada y la localidad a la que corresponda a cada partida.
2. **Convocatoria al proceso de selección:** La Fiscalía General del Estado, realizará la convocatoria para participar voluntariamente en el proceso de selección y nombramiento de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, únicamente para las y los servidores judiciales de carrera administrativa del mismo órgano autónomo.

La convocatoria contendrá los requisitos establecidos por parte de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 10: Postulación y verificación de requisitos.-** Para esta fase, la Fiscalía General del Estado, aplicará el siguiente procedimiento:

1. **Recepción de postulaciones:** La Fiscalía General del Estado, receptorá las postulaciones, de acuerdo a la convocatoria realizada.

2. **Verificación de requisitos:** La Fiscalía General del Estado, revisará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 37, 41 y 55 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales formarán parte del expediente íntegro de cada postulante. Asimismo, consolidará y verificará la documentación pertinente estructurando expedientes individuales por cada postulante con el siguiente orden:

1. Hoja de vida en el formato establecido por la Fiscalía General del Estado, que incluya la información de acciones afirmativas, en caso de que existan;
2. Título o títulos de tercer y cuarto nivel, relacionados con los referidos en el artículo 11 de la presente Resolución;
3. Certificados laborales, que demuestren la experiencia laboral general y específica de conformidad con el presente instructivo; y,
4. Certificados de capacitación recibida e impartida.

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos previamente determinados pasarán a la fase de calificación y selección.

**Artículo 11: Calificación y selección.-** La Fiscalía General del Estado, procederá con la calificación de las y los postulantes a fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, de conformidad con los siguientes parámetros de calificación:

COMPONENTES	VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		
Título de abogado	Sin puntaje	<b>15 puntos</b>
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD según Resolución No. 0023-2008-TC del Tribunal Constitucional.	1 punto	
Título de Diplomado afín al cargo, obtenido y registrado en la SENESCYT antes del año 2010	3 puntos	
Título de Especialista afín al cargo, registrado en la SENESCYT	5 puntos	
Título de Magíster afín al cargo, registrado en la SENESCYT	10 puntos	
Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES	15 puntos	
<b>2. EXPERIENCIA LABORAL GENERAL</b>		
Desde 1 hasta 3 años	1 punto	<b>5 puntos</b>
Desde 3 años 1 día hasta 5 años	3 puntos	
Desde 5 años 1 día en adelante	5 puntos	
<b>3. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA</b>		
Desde 1 hasta 5 años	5 puntos	<b>20 puntos</b>
Desde 5 años 1 día hasta 10 años	10 puntos	

Desde 10 años 1 día en adelante	20 puntos	
<b>4. CAPACITACIÓN RECIBIDA</b>		
Se acreditará un (1) punto por cada certificado de capacitación recibido en materia constitucional, penal y procesal penal, cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.		<b>5 puntos</b>
<b>5. CAPACITACIÓN IMPARTIDA</b>		
Se acreditará un (1) punto por cada capacitación impartida en materia penal, procesal penal y constitucional, cuya duración haya sido de cuarenta (40) horas en adelante.		<b>5 puntos</b>
<b>TOTAL PUNTAJE:</b>		<b>50</b>
<b>6. PUNTUACIÓN ADICIONAL</b>		
Docencia universitaria	1 punto	<b>2 puntos</b>
Mejor egresado (tercer nivel en adelante)	1 punto	
Última evaluación del desempeño (90 puntos en adelante)	1 punto	
<b>7. ACCIONES AFIRMATIVAS</b>		
Género (femenino-mujer)	1 punto	<b>3 puntos</b>
Auto identificación étnica	1 punto	
Discapacidad	1 punto	

**Explicación de los componentes de calificación:**

- a) Sobre el componente de formación académica: Se considerará como títulos afines al cargo a los obtenidos en materias: constitucional, penal y procesal penal, que se encuentren debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- b) Sobre el componente de experiencia laboral general: Se validará conforme los certificados laborales que sustenten su trayectoria laboral, desde la obtención del título profesional hasta la fecha del inicio del proceso de selección; siempre y cuando la ocupación o cargo sea afín al puesto.
- c) Sobre el componente de experiencia laboral específica: Se considerará como experiencia laboral específica a los cargos ejercidos por las y los postulantes en materia constitucional, penal y procesal penal, conforme los certificados laborales que sustenten su trayectoria laboral.
- d) Sobre el componente de capacitación recibida: se considerarán certificados de asistencia y aprobación de cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales, otorgados dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha del inicio del proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.

Se considerarán los certificados emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En los certificados de capacitación aprobada y/o recibida que no registren el número de horas de duración del curso, seminarios, foros o talleres presenciales y/o virtuales, se registrará el número de días de dichos eventos, considerando las ocho (8) horas académicas por cada día, acumulables entre sí hasta cuarenta (40) horas en adelante.

- e) Sobre el componente de capacitación impartida: se considerarán certificados de cursos, seminarios, foros y talleres de capacitación presenciales y/o virtuales impartidos dentro de los últimos cinco (5) años, anteriores a la fecha del inicio del proceso de selección y nombramiento de conformidad al presente instructivo.

Se considerarán los certificados emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

En los certificados de capacitación impartida que no registren el número de horas de duración del curso, seminarios, foros o talleres presenciales y/o virtuales, se registrará el número de días de dichos eventos, considerando las ocho (8) horas académicas por cada día, acumulables entre sí hasta cuarenta (40) horas en adelante.

- f) **Sobre el componente de puntuación adicional:**

**Docencia universitaria:** Se acreditará con el o los certificados de haber ejercido la docencia universitaria en materias de Derecho y/o Jurisprudencia, con duración mínima de un (1) semestre completo en adelante.

Se considerarán el o los certificados de docencia universitaria hasta cinco (5) años anteriores a la fecha del inicio del proceso de selección.

**Mejor egresado:** Se justifica con la certificación emitida por la institución universitaria correspondiente, en la cual se autentique que el postulante ha sido el mejor egresado en su respectiva promoción (tercer nivel en adelante en las áreas de Derecho y/o Jurisprudencia).

**Evaluación del desempeño:** Para asignar el puntaje correspondiente a cada postulante, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, corroborará los resultados obtenidos por cada servidor judicial en el último proceso de evaluación de desempeño y de productividad de la carrera fiscal administrativa.

**Acciones afirmativas:**

**Género mujer:** Se acreditará con la copia de la cédula de identidad (mujer-femenino), la cual se verificará en los documentos de postulación.

**Autodeterminación étnica:** Por ser parte de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio, esto se justificará con la petición efectuada a la máxima autoridad de la comunidad legalmente constituida a la que pertenezca y la certificación o acreditación que esta expida.

**Discapacidad:** Siempre que se trate de condiciones que no le impidan el cumplimiento de las labores a las que se encuentra postulando; concretamente, que su condición no produzca una incompatibilidad con los principios de oralidad e

inmediación. Se acreditará con la copia del carnet emitido por el ente regulador respectivo.

La o el servidor judicial sustituto debidamente calificado y con certificación vigente, gozará también de este beneficio.

Las acciones afirmativas respecto a pueblos y nacionalidades, género y discapacidad serán valoradas hasta en un (1) punto cada una y en ningún caso se permitirá que la o el postulante supere el puntaje máximo establecido para la fase de calificación y del proceso de selección y nombramiento.

El total de puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes seleccionados para ocupar el puesto de fiscal o agente fiscal temporal categoría 1, será de cuarenta (40) puntos, siendo el máximo puntaje cincuenta (50) puntos.

**Artículo 12: Procedimiento en caso de empate.-** La Fiscalía General del Estado, considerará la calificación de la última evaluación de desempeño registrada de la o el servidor judicial, de ser el caso, a fin de determinar a las y los postulantes con mejor calificación para definir el nombramiento.

Para los casos de servidores que hayan registrado empates y que no hayan sido sujetos a evaluación de desempeño, la Fiscalía General del Estado, deberá analizar otros parámetros de desempate.

**Artículo 13: Requisito previo para servidores judiciales de la carrera fiscal administrativa de la Fiscalía General del Estado.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura, proceda con el nombramiento de las y los postulantes seleccionados que laboran en calidad de servidores judiciales que pertenezcan a la carrera fiscal administrativa de la Fiscalía General del Estado, bajo las modalidades de contrato de servicios ocasionales o nombramiento provisional, presentarán su renuncia por escrito al cargo que venían ejerciendo dentro de dicha institución.

Adicionalmente, las y los postulantes deberán expresar por escrito su aceptación para ocupar el puesto, lugar y remuneración de fiscal o agente fiscal temporal categoría 1 en cualquier cantón de la provincia asignada.

**Artículo 14: Elaboración y envío del informe para nombramiento y posesión.-** La Fiscalía General del Estado, elaborará y remitirá al Consejo de la Judicatura el o los informes de resultados finales de selección, conjuntamente con el listado de las y los postulantes seleccionados para su nombramiento y posesión en los puestos de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, según la localidad que defina la Fiscalía General del Estado, en estricto orden de puntuación.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validará el informe y documentación habilitante remitida por la Fiscalía General del Estado; además, elaborará y enviará el o los informes técnicos con el listado de las y los postulantes seleccionados con sus puntajes respectivos a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, aprobará el informe remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano y remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura, el o los informes para el nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1.

**Artículo 15: Nombramiento.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, conocerá el informe remitido por la Dirección General y nombrará a las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1, en estricto orden de puntuación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Fiscalía General del Estado, se encargará de remitir al Consejo de la Judicatura toda la información relativa al proceso; así como también, mantendrá y custodiará el archivo de las fases del proceso a su cargo, correspondiéndole a dicha Institución entregar la información que fuese requerida por entidades de control o atender las peticiones ciudadanas de información sobre las mismas.

**SEGUNDA:** La Fiscalía General del Estado, podrá solicitar a la autoridad nominadora la terminación del nombramiento temporal de las y los servidores temporales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las y los servidores de la carrera fiscal administrativa que hayan obtenido el puntaje requerido, pero que no sean nombrados como agentes fiscales temporales categoría 1, conformarán un listado para llenar vacantes de fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 a nivel nacional, mientras dure la necesidad extraordinaria de la Fiscalía General del Estado, declarada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 070-2021.

**SEGUNDA:** La Escuela de la Función Judicial, organizará el curso de actualización, para lo cual coordinará con la Dirección de Capacitación y Fortalecimiento Misional de la Fiscalía General del Estado, curso que se desarrollará dentro del término de quince (15) días posteriores al nombramiento y posesión de las y los fiscales y agentes fiscales temporales categoría 1 posesionados.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA:** Declarar extinto el listado de los siete (7) postulantes que no aceptaron el cargo de agente fiscal temporal categoría 1, provenientes de la Resolución 098-2021, conforme el siguiente detalle:

Nro.	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA DONDE APLICÓ
1	0301257994	SILVIA MELINA SERRANO CAYAMCELA	CAÑAR
2	0301549242	DIANA PATRICIA OCHOA VINTIMILLA	CAÑAR
3	0301636072	AMALIA DE JESÚS YAURI MORALES	CAÑAR
4	0103958435	VERÓNICA DANIELA CRESPO CRESPO	LOJA
5	1203082134	DOLLY MARLENE SÁNCHEZ QUIJIJE	GUAYAS
6	0201463940	ÁLVARO VÍCTOR COLOMA COLOMA	GUAYAS

7	0302027677	GLADYS ADRIANA VERDUGO AMOROSO	CAÑAR
---	------------	-----------------------------------	-------

Fuente: Oficio No. FGE-CGGR-DTH-2022-006408-O, de 9 de septiembre de 2022, suscrito por la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA:** Derogar la Resolución 098-2021, de 16 de julio de 2021: mediante la cual se expidió el: *"INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 DEBIDO A LA DETERMINACIÓN DE NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO"*.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La ejecución de la presente Resolución estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Escuela de la Función Judicial; así como de la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA:** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Mgs. Natalia Vivanco Falconí  
**Secretaria General ad hoc**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----